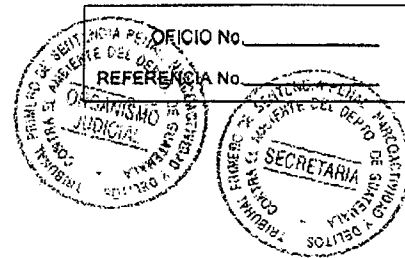




GUATEMALA, C.A.



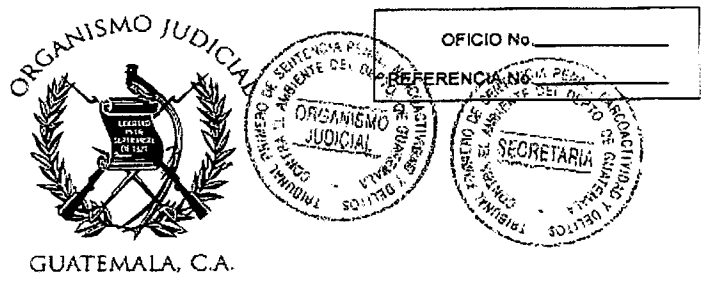
C 1076-2011-00015 Of. 2º. TRIBUNAL PRIMERO DE SENTENCIA PENAL, NARCOACTIVIDAD Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE. Guatemala, diecinueve de abril de dos mil trece.-----

CONSIDERANDO: EL ARTICULO 203 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA, garantiza la Independencia Judicial, al indicar que: "La justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República. Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y de promover la ejecución de lo juzgado. Los otros organismos del Estado deberán prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de las resoluciones. Los Magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y únicamente están sujetos a la Constitución de la República y a las leyes. A quienes atentaren contra la independencia del Organismo Judicial, además de imponérseles las penas fijadas por el Código Penal, se les inhabilitará para ejercer cualquier cargo público. La función jurisdiccional se ejerce, con exclusividad absoluta, por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca. Ninguna otra autoridad podrá intervenir en la administración de justicia." **EL ARTICULO 154 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA**, en su primer párrafo establece que: "Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella." Y **EL ARTICULO 156 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA**, indica que: "Ningún funcionario público, civil o militar, está obligado a cumplir órdenes manifiestamente ilegales o que impliquen la comisión de un delito." Haciendo aplicación de estos preceptos legales, el Tribunal deja constancia que en respeto a nuestra propia independencia Judicial, no

aceptamos la resolución emanada por la Juez del Tribunal Primero de Primera Instancia Penal, Carol Patricia Flores, pues consideramos que vulnera nuestra Independencia Judicial, y se ha excedido en sus funciones al ordenar anular el debate y retrotraer el proceso a fases ya precluídas, lo cual no es permitido de conformidad con el artículo 284 del Código Procesal Penal. Así mismo dejamos constancia que éste Tribunal, ha cumplido con la resolución emanada por la Corte de Constitucionalidad de fecha tres de abril de dos mil trece, que literalmente indica: **"Sin embargo, ésta Corte advierte de los antecedentes, que los medios probatorios que fueron rechazados a los amparistas perfectamente pueden diligenciarse dentro del juicio correspondiente sin afectar el inicio del proceso, o bien, retrotraerlo a etapas ya desarrolladas, situación que sería ilegal"** (Ver página 8 de la referida resolución).—Por lo antes expuesto, el Tribunal suspende el debate, en espera de lo que resuelva la Corte de Constitucionalidad, en relación a la orden ilegal emanada por la Juzgadora de Instancia.-----

LEYES APLICABLES: Artículos 154, 156, 203, 204, 265 de la Constitución Política de la República de Guatemala. 7,8, 9 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 20, 24, 37, 40, 45, 48, 160 al 169, 284, 360 del Código Procesal Penal.-----

POR TANTO: Este Tribunal en base a lo considerado y leyes citadas al resolver por **UNANIMIDAD DECLARA:** I) No admite la vulneración de la Independencia Judicial del Tribunal Primero de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente "A". II) Se deja constancia que no estamos obligados a acatar ordenes manifiestamente ilegales, pues ningún funcionario público es superior a la ley. III) Se suspende el debate dentro del presente proceso, a la espera de lo



que resuelva la Corte de Constitucionalidad, como órgano superior, en relación a la resolución emanada por la Juez Primero de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, que en forma ilegal ordena anular el debate, dentro del proceso antes identificado. IV) Notifíquese en audiencia.

DOCTORA IRIS YASSMIN BARRIOS AGUILAR

JUEZ PRESIDENTA

ABOGADA PATRICIA ISABEL BUSTAMANTE GARCIA

JUEZ VOCAL

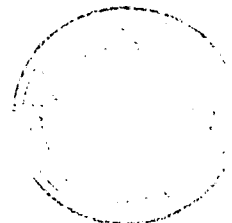
MAGISTER PABLO XITUMUL DE PAZ

JUEZ VOCAL

SONIA ELIZABETH PANIAGUA OCAMPO

SECRETARIA

45



Guatemala 4 de Abril de 2013.-

**HONORABLES MAGISTRADOS
DE LA CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD
DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA
SU DESPACHO.-**

**REF. EXP. 1097-2013 Of. 4to.
01076-2011-00015 Of. 2do. "B".**

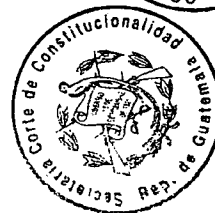
De manera respetuosa me dirijo a ustedes en relación a la resolución de fecha TRES DE ABRIL DE DOS MIL TRECE dictada por su Judicatura dentro del expediente arriba identificado, la cual fue notificada el día de hoy, y que en su parte resolutive ordena a este Juzgado en un plazo de cuarenta y ocho horas ampliar la resolución de fecha cuatro de febrero de dos mil trece.

Al respecto me permito informar que según resolución de fecha trece de marzo de dos mil trece dictada por la Sala Primera de la Corte de Apelaciones del Ramo Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente dentro del expediente RECUSACION 01076-2011-00015 Of. 3ro. (Se acompaña copia), se ordenó a este Órgano Jurisdiccional Remitir las actuaciones al juzgado Primero de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente de Mayor Riesgo "A", en virtud de haber sido declarado SIN LUGAR la RECUSACIÓN planteada en contra de la Juez CAROL PATRICIA FLORES POLANCO.

Por lo anterior este Juzgado se encuentra imposibilitado para cumplir con lo ordenado puesto que no es competente para conocer del proceso antes mencionado, por lo que es al Juzgado Primero de Primera Instancia Penal, de Mayor Riesgo Grupo "A" a quien debe notificársele la resolución dictada por su judicatura.

Atentamente,

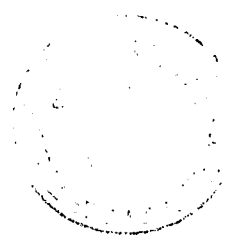
**LIC. MIGUEL ANGEL GALVEZ AGUILAR
JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA PENAL
DE MAYOR RIESGO "B"**



2026-2013
CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD
SECRETARIA GENERAL
04 ABR. 2013
12:54 F. hmdmg



OFICIO No. _____
 REFERENCIA No. _____



RECUSACIÓN 01076-2011-00015 Of. 3º
SALA PRIMERA DE LA CORTE DE APELACIONES DEL
RAMO PENAL, NARCOACTIVIDAD Y DELITOS CONTRA EL
AMBIENTE: GUATEMALA, TRECE DE MARZO DE DOS MIL
TRECE.

I) En cumplimiento a lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia, Cámara de Amparos y Antejudio, en resolución de fecha veintitrés de mayo de dos mil doce, y dentro del plazo señalado, se dicta la resolución que en derecho corresponde;
II) Se tiene a la vista para resolver la recusación promovida por el abogado JUAN CARLOS OVANDO CORZO defensor del procesado HECTOR MARIO LÓPEZ FUENTES, en contra de la Juez Primero de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente de Mayor Riesgo del departamento de Guatemala.-

CONSIDERANDO I:

En el presente caso, el recusante JUAN CARLOS OVANDO CORZO, fundamenta la recusación en el artículo 123 literal j), 125 y 129 de la Ley del Organismo Judicial, y manifiesta que la juez "a quo" en la audiencia de declaración indagatoria del general Héctor Mario López Fuentes, luego de escuchar a las partes se pronunció en cuanto a la situación jurídica del procesado previo a dictar auto de procesamiento, indicando que: "aunque en forma tardía podemos decir que la justicia llegó en su momento, y en este caso contamos con uno de los



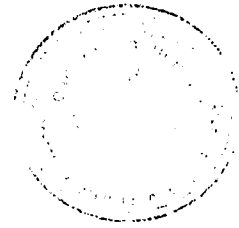
acusados, y para el efecto el Ministerio Público a presentado varios medios de investigación que realmente pueden decir las victimas que el estado se tardó tantos años en que la justicia pudiera llegar..., el acusado tenía pleno conocimiento de la forma en que se estaban ejecutando los hechos..., que el organizó al Ejército de Guatemala para la lucha contra insurgentes..., ordenó la elaboración de los planes operativos...", por tal circunstancias considera que la Juez de primer grado externó opinión, ya que indicó que no concurrían causas de inculpabilidad y esa posición la puede tomar en cuenta al momento de resolver la acusación del Ministerio Público; indicó además el recusante que también se emite criterio con los actos de la jueza, ya que ella sin percatarse ha parcializado su actuación, lo cual contradice los artículos 20 y 21 de las Normas Éticas del Organismo Judicial.

CONSIDERANDO II:

La Recusación es la facultad que la ley le concede a las partes en un proceso de cualquier índole, parar reclamar que un juez, se aparte del conocimiento de un determinado asunto, por considerar que tienen interés en el mismo o que lo han prejuzgado. Las causas de impedimentos, excusa y recusación de jueces, están establecidas en la Ley del Organismo Judicial, por lo tanto el Ministerio Publico, las partes o sus representantes así como los defensores, pueden recusar a un juez cuando exista uno de los motivos indicados en el



OFICIO No. _____
 REFERENCIA No. _____



ordenamiento legal.

CONSIDERANDO III:

Esta Sala, luego del análisis de las actuaciones judiciales establece que el recusante no le asiste razón legal toda vez que en ningún momento se evidencia que la juez de la causa, haya externado opinión dentro del proceso que se sigue en contra del procesado Héctor Mario López Fuentes, además la emisión de resoluciones judiciales son actos propios del ejercicio de la función jurisdiccional sin que tal circunstancias pueda considerarse de que se está emitiendo o se haya externado opinión, es decir el hecho de emitir una resolución judicial en ningún momento puede catalogarse como externar opinión antes de resolver, además el hecho que la juzgadora haya indicado que no concurrían causas de inculpabilidad, no significa que esté externando opinión, ya que corresponde al juez realizar un nuevo ejercicio de subsunción del hecho ala norma penal, para establecer provisionalmente la calificación jurídica del hecho; asimismo en ningún momento se aprecia que el actuar de la abogada Carol Patricia Flores Polanco, se ejerce en forma parcializada. Por lo anterior, deviene procedente declarar sin Lugar la Recusación planteada.

DISPOSICIONES LEGALES:

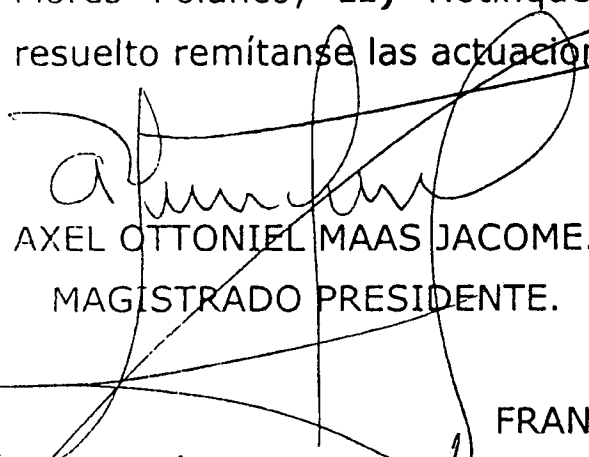
Artículos citados y 12, 13, 14, 203, 204 y 211 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 2, 3, 4, 5, 11 Bis, 65, 66, 150 bis, 160, 161, 162 y 163 del Código



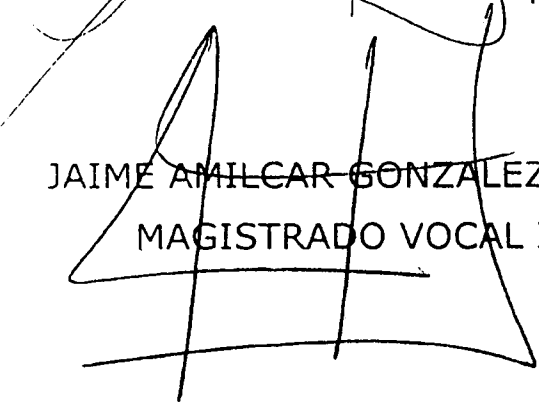
Procesal Penal; 3, 15, 16, 45, 88, 122, 123, 124, 125, 127, 128, 129, 131, 132, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142 y 143 de la Ley del Organismo Judicial.

POR TANTO:

Esta Sala, con fundamento en lo considerado y leyes citadas, al resolver **DECLARA: I) SIN LUGAR LA RECUSACIÓN** planteada por el Abogado Juan Carlos Ovando Corzo, en contra de la Juez Primero de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente de Mayor Riesgo del departamento de Guatemala, Abogada Carol Patricia Flores Polanco; **II)** Notifíquese y con certificación de lo resuelto remítanse las actuaciones al juzgado de origen.


AXEL OTTONIEL MAAS JACOME.
MAGISTRADO PRESIDENTE.


FRANC ARMANDO MARTINEZ RUIZ.
MAGISTRADO VOCAL I.


JAIME AMILCAR GONZALEZ DAVILA.
MAGISTRADO VOCAL II.


PAOLA LEONOR PARDO PALACIOS.
SECRETARIA.

